

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00489-2021 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **JAIME ARTURO ESPITIA SIATOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado deberá presentarse nuevamente, el cual, deberá ser autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse la **trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo, el cual deberá estar dirigido a la dirección electrónica del profesional del derecho, que debe coincidir con la plasmada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de no cumplir estos requisitos, debe presentarse autenticado por Notaria.

1.2. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Cuando se involucran pretensiones que impliquen un reconocimiento pensional de tracto sucesivo, como acontece en este caso, en el que se persigue la reliquidación de la pensión de vejez que devenga el actor, la cuantía debe determinarse no sólo con el valor de la mesada a la que se aspira, calculada hasta la presentación de la demanda, sino que **debe calcularse desde el momento en que se reclama su causación y hasta la vida probable del demandante**, como así lo tiene sentado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral (STP3912 del 9 de marzo del año 2021), so pena de encontrarse viciada de nulidad la actuación, al adelantarse por un rito procesal de única que no le correspondía.

Luego, la parte demandante debe estimar de manera correcta la cuantía, a efectos de determinar la competencia de este despacho para adelantar la actuación.

1.3. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 032 de Fecha 24-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8017bbd5179051390759d0401fab3898aa9b8b03964e2cd0e43879274e23f3ca**

Documento generado en 23/05/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>